



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 4 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La pretensión sobre los intereses no es clara, el demandante debe indicar el valor de los intereses de plazo.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JOHN FERNANDO BENÍTEZ DÍAZ**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 11/10/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 6 del artículo 82 y numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G del P:

La parte demandante debe anexar el **PODER CONFERIDO** debidamente escaneado.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 11/10/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a fijar fecha para la celebración del matrimonio civil bajo estudio, se requiere a los contrayentes para que alleguen el inventario solemne de bienes de los hijos que tienen en común o extramatrimoniales para su correspondiente legitimación, si es que los hay.

Lo anterior porque la ley lo estipuló con el propósito de proteger el patrimonio de los hijos menores de edad o hijos mayores de edad en estado de discapacidad, decretada judicialmente, de una o de las dos personas, que desean casarse nuevamente o que van a conformar una unión marital de hecho, para que declaren si su hijo posee bienes inmuebles y si él o ella como padre o madre son los administradores de estos, como sus representantes legales.

Esta exigencia se encuentra inmersa en el numeral 3 del Art 617 del Código General del Proceso y en el Decreto 2817 de 2006 de los arts. 7 al 13, donde se autorizó a los notarios a tramitar el inventario.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 11/10/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso; el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra la señora **MAGDALUZ ORTEGA VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.65.746.422** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**, identificada con el Nit **No.901.127.873-8**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 100006476083.

1.- OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$85'814.427,33), correspondiente al capital del pagaré objeto de la demanda, derivados del incumplimiento de las obligaciones **No.5909096001434843, No.6509097000003458.**

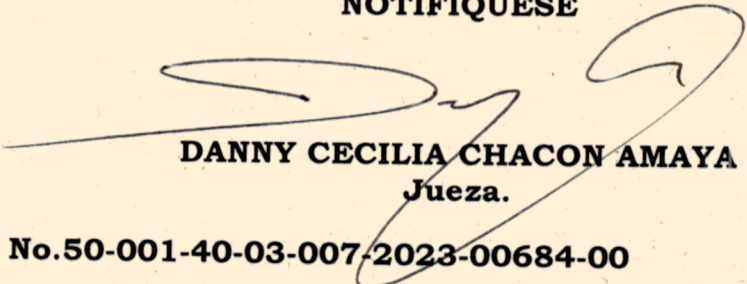
1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor del capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día que se produzca el pago total de las obligaciones.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

Proceso No.50-001-40-03-007-2023-00684-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 11/10/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **MAGDALUZ ORTEGA VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.65.746.422**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$128'700.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 11/10/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **ANA ISABEL MOLINA CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.444.723**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con el Nit **No.890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No.63990015791.

1.- VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$26'914.710,00), por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.

1.1.- Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$419.322,00) por concepto de cuota del 01/04/2023 valor a capital.

2.1.- TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$314.239,00) por concepto de interés de plazo a la tasa del 13.75% E.A, causados del **02/03/2023 al 01/04/2023**.

2.2.- Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **02/04/2023** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3.- CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$423.848,00) por concepto de cuota del 01/05/2023 valor a capital.

3.1.- TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$309.713,00) por concepto de interés de plazo a la tasa del 13.75% E.A, causados del **02/04/2023 al 01/05/2023**.



3.2.- Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **02/05/2023** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

4.- CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$428.423,00) por concepto de cuota del 01/06/2023 valor a capital.

4.1.- TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$305.138,00) por concepto de interés de plazo a la tasa del 13.75% E.A, causados del **02/05/2023 al 01/06/2023**.

4.2.- Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **02/06/2023** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5.- CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$433.047,00) por concepto de cuota del 01/07/2023 valor a capital.

5.1.- SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIUN PESOS M/CTE (\$300.514,00) por concepto de interés de plazo a la tasa del 13.75% E.A, causados del **02/06/2023 al 01/07/2023**.

5.2.- Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **02/07/2023** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

6.- CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$437.722,00) por concepto de cuota del 01/08/2023 valor a capital.

6.1.- DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$295.840,00) por concepto de interés de plazo a la tasa del 13.75% E.A, causados del **02/07/2023 al 01/08/2023**.

6.2.- Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **02/08/2023** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

7.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el



derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como endosataria en procuración del mencionado título valor.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 11/10/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-134925** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ANA ISABEL MOLINA CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.444.723**. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 11/10/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

1.- La pretensión **SEGUNDA** no es clara, el demandante debe indicar la fecha desde y hasta cuando se causaron los intereses de plazo, especificando (año/mes/día).

2.- La parte demandante debe anexar el **PAGARE** objeto de la demanda legible y debidamente escaneado.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 11/10/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **JHON ARMANDO DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.073.279**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A** identificada con el Nit **No.860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 86073279.

1.- CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$51'533.294,00) por concepto de capital del pagaré objeto de la demanda.

1.1.- CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4'868.135,00) por los intereses de plazo causado sobre el capital desde el **10 de octubre de 2022** hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré objeto de la demanda, es decir, el **3 de agosto de 2023**.

1.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde **04 de agosto de 2023** hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00691-00



derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 11/10/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

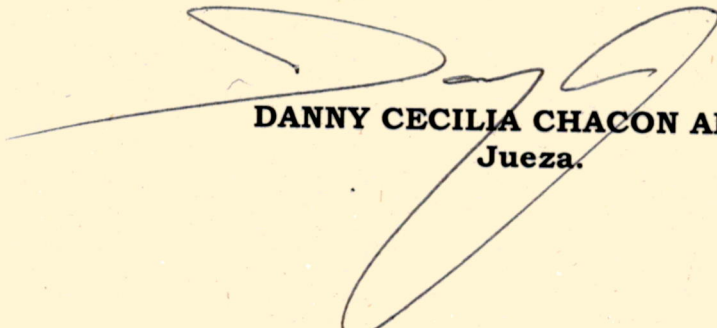
1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JHON ARMANDO DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.073.279**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$84'600.000,00**.

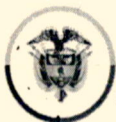
Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **JHON ARMANDO DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.073.279**, como empleado de **TRANSPORTES LAS COROCORAS LOGÍSTICA A SU SERVICIOS S.A.S.** La medida se limita hasta la suma de **\$84'600.000,00**.

Líbrese los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

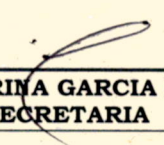

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 11/10/2023.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **CESAR YESID GAITÁN GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.023.867.416**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A** identificada con el Nit **No.860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 1023867416.

1.- SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$62'912.656,00) por concepto de capital del pagaré objeto de la demanda.

1.1.- TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3'856.728,00) por los intereses de plazo causado sobre el capital desde el **10 de octubre de 2022** hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré objeto de la demanda, es decir, el **3 de agosto de 2023**.

1.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde **04 de agosto de 2023** hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00692-00



derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 11/10/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **CESAR YESID GAITÁN GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.023.867.416**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$100'100.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 11/10/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **EDGAR ALBERTO CASTRO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.052.338.619**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A** identificada con el Nit **No.860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 1052338619.

1.- SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$62'421.616,00) por concepto de capital del pagaré objeto de la demanda.

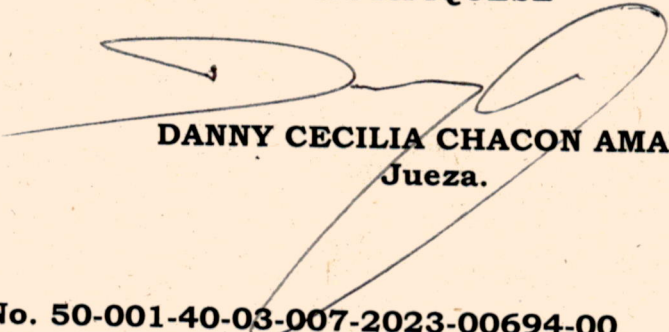
1.1.- Por los intereses moratorios a la **TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA** sobre el capital anterior desde **04 de agosto de 2023** hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

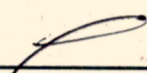

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00694-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 11/10/2023.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

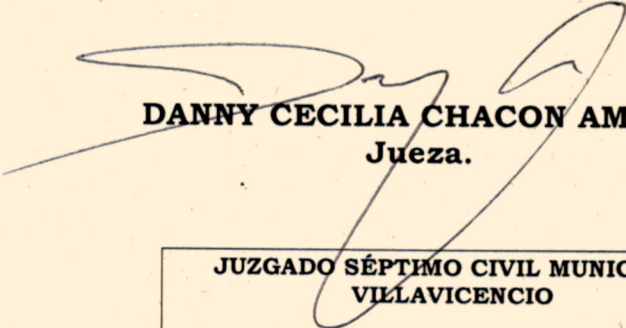
Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **EDGAR ALBERTO CASTRO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.052.338.619**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$93'600.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 11/10/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

1.- La pretensión **SEGUNDA** no es clara, el demandante debe indicar la fecha desde y hasta cuando se causaron los intereses de plazo, especificando (año/mes/día).

2.- La parte demandante debe anexar el **PAGARE** objeto de la demanda legible y debidamente escaneado.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 11/10/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA